GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVII ___ MES IX

Caracas, viernes 7 de julio de 2000

Número 36.988

DECRETO Nº 899

HUGO CHAVEZ FRIAS

06 DE JULIO DE 2000

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, OIDA LA OPINION FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES.

DECRETA

ARTICULO 1º: SE OTORGA LA CONDICION DE UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MARINA MERCANTE, ESCUELA NAUTICA DE VENEZUELA , CONFORMADO POR LA ESCUELA NAUTICA DE VENEZUELA Y LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA MARINA MERCANTE, CON EL NOMBRE DE "UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE" (UMC).

ARTICULO 2°: LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE (UMC), CONTINUARA REALIZANDO LA FORMACION INTEGRAL DE AQUELLOS QUE ASPIREN A TITULOS Y COMPETENCIAS DE LA MARINA MERCANTE, EN LOS TERMINOS, EXTENSION Y CONDICIONES QUE DETERMINEN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES Y LA LEGISLACION NACIONAL SOBRE LA MATERIA Y PODRA CONTINUAR COMPIRIENDO EL TITULO DE LICENCIADO Y LOS GRADOS ACADEMICOS DE MAGISTER SCIENTIARIUM Y ESPECIALISTA. ADEMAS PODRA CONFERIR EL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR Y LOS TITULOS DE INGENIERO Y DE TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, A QUIENES APRUEBEN EL PLAN DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 3°: EL RECTOR, LOS VICE-RECTORES Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA
DEL CARIBE (UMC), DEBERAN TENER EL TITULO DE MARINA MERCANTE DE CAPITAN DE ALTURA, ADEMAS DE SATISFACER LAS
CONDICIONES MORALES,DE IDONEIDAD DOCENTE Y DE APTITUD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL, EXIGIDAS POR LA LEY, LAS PRIMERAS
AUTORIDADES RECTORALES DE LA UNIVERSIDAD DURARAN DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES, DICHAS AUTORIDADES SERAN DESIGNADAS
POR EL CIUDADANO MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES ENTRE EL ACTUAL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 4°: EN EL LAPSO DE NOVENTA (90) DIAS LAS AUTORIDADES RECTORALES DEBERAN, PRESENTAR AL CIUDADANO MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, UN PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE (UMC) QUE ADECUE AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MARINA MERCANTE, ESCUELA NAUTICA DE VENEZUELA A SU NUEVA CONDICION DE UNIVERSIDAD Y DEFINA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO COMO UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE (UMC). LOS REGLAMENTOS INTERNOS SERAN ELABORADOS POR LAS PROPIAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 5°: EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE (UMC), ESTARA CONFORMADO POR:

- A) LOS BIENES PERTENECIENTES AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MARINA MERCANTE, ESCUELA NAUTICA DE VENEZUELA.
- B) LOS APORTES ORDINARIOS QUE SE ASIGNEN POR LAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO Y POR LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS A TRAVES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.
- C) LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.
- D) LAS DONACIONES Y APORTES QUE RECIBA DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.
- E) LOS RECURSOS PROVENIENTES DE CONVENIOS, ACUERDOS Y ACTOS SUSCRITOS CON ORGANISMOS O INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTICULO 6°: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MARINA MERCANTE, ESCUELA NAUTICA DE VENEZUELA, QUEDAN A CARGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE (UMC).

ARTICULO 7°: LOS MINISTROS DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES Y, DE INFRAESTRUCTURA, ADOPTARAN LAS MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA HACER EFECTIVA LAS TRANSFERENCIAS DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y BIENES RELACIONADOS CON EL NSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MARINA MERCANTE, ESCUELA NAUTICA DE VENEZUELA, DE SU PERSONAL Y DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES A LAUNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE (UMC), E IGUALMENTE ADOPTARAN LAS PROVISIONES PRESUPUESTARIAS A QUE HAYA LUGAR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 8°: SE DEROGAN LOS DECRETOS NOS. 1.433 Y 1.081 PUBLICADOS EN LAS GACETAS OFICIALES NOS. 32.429 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1982 Y, 33.457 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1986, REFERIDOS A LA CREACION Y DENOMINACION DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MARINA MERCANTE, ESCUELA NAUTICA DE VENEZUELA, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 9º: EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES QUEDA ENCARGADO DE LA EJECUCION DEL PRESENTE DECRETO.

DADO EN CARACAS, Á LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL AÑO 190° DE LA INDEPENDENCIA Y 141° DE LA FEDERACION. (L.S.)

IN LANGE WATER

REFRENDADO
EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

CARACAS, 06 DE JULIO DE 2000

SE OTORGA LA CONDICION DE UNIVERSIDAD MARITIMA DEL CARIBE, AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MARINA MERCANTE

SEDE PRINCIPAL: CATÍA LA MAR
DIRECCION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO; CARACAS